

Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0267-OF

Quito, 06 de mayo de 2020

Señor Ingeniero  
Javier Callejas Iturralde  
**Gerente CELEC EP - HIDROAGOYÁN (E)**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**  
Calle Ambato s/n, Campamento Los Pinos / Baños de Agua Santa â Ecuador.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0178-OFI, de 23 de abril de 2020, mediante el cual, el Ingeniero Javier Callejas Iturralde, en calidad de Gerente CELEC EP - Hidroagoján (E) solicita a este Servicio:

“Me permito adjuntar los documentos que respaldan las notificaciones realizadas al Contratista y los documentos que fueron solicitados en su atento oficio, con la finalidad de que sirva proceder conforme lo señala el Art. 43 de la Resolución 000072-2016, una vez que se ha cumplido a cabalidad con el trámite de terminación unilateral dispuesto en el Art 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir la inclusión en el Registro de Incumplimientos al contratista JOSÉ ANTONIO MERA ARÉVALO”.

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

#### **I.- Ordenamiento jurídico aplicable:**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la

**Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0267-OF**

**Quito, 06 de mayo de 2020**

actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece que la resolución de terminación unilateral del contrato emitida por la respectiva entidad contratante, será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante, lo cual inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la Sección IV, del Capítulo IV, del Título I de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se encuentran previstas las disposiciones normativas relativas al Registro de Incumplimientos que administra el SERCOP.

**II.- Actualización del registro en el RUP:**

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin que para ello, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio mediante memorando Nro. SERCOP-DAU-2020-0237-M, de 05 de mayo de 2020, suscrito por la Directora de Atención al Usuario, ha procedido conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de enero de 2018; es decir, con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores, y la inclusión en el Registro de Incumplimientos, en calidad de contratista incumplido, al señor José Antonio Mera Arévalo, con RUC Nro. 1719758664001.

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia con el penúltimo inciso del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 14 de la Resolución Nro.



**Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0267-OF**

**Quito, 06 de mayo de 2020**

R.I-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformado por el artículo 3 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019, mismas que se encuentran publicadas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Ubidia Donoso Iván Francisco  
**DIRECTOR DE NORMATIVA**

Referencias:  
- SERCOP-DN-2020-0028-EXT

Copia:  
Señor  
Ricardo David Tapia Vinuesa  
**Asistente de Asesoría Jurídica**

rt